



AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE REPARACIÓN DE BUQUES A FLOTE



Aprobado por el Consejo de Administración de la
Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en
sesión de 4 de junio de 2009

4 de junio de 2.009



ÍNDICE

CLÁUSULA I.	FUNDAMENTOS LEGALES
CLÁUSULA II.	OBJETIVO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y ACTIVIDADES PERMITIDAS
CLÁUSULA III.	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
CLÁUSULA IV.	RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN
CLÁUSULA V.	PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE REPARACIONES
CLÁUSULA VI.	PROCEDIMIENTO DE INICIO DE LOS TRABAJOS
CLÁUSULA VII.	DESARROLLO DE REPARACIONES DE BUQUES EN FONDEADEROS.
CLÁUSULA VIII.	DESARROLLO DE REPARACIONES DE BUQUES ATRACADOS A MUELLE
CLÁUSULA IX.	RESTRICCIONES DE ATRAQUE
CLÁUSULA X.	OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
CLÁUSULA XI.	OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN
CLÁUSULA XII.	PLAZO
CLÁUSULA XIII.	GARANTÍAS
CLÁUSULA XIV.	DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA
CLÁUSULA XV.	SEGUROS
CLÁUSULA XVI.	TASAS Y GASTOS
CLÁUSULA XVII.	EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
CLÁUSULA XVIII.	INFRACCIONES
CLÁUSULA XIX.	SANCIONES
CLÁUSULA XX.	REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA
CLÁUSULA XXI.	RECLAMACIONES Y RECURSOS
CLÁUSULA XXII.	DISPOSICIONES A CUMPLIR
CLÁUSULA XXIII.	DISPOSICIÓN TRANSITORIA
ANEXO I	IMPRESO DE SOLICITUD Y/O COMUNICACIÓN DE REPARACIONES
ANEXO II	COMUNICACIÓN DE TRABAJOS A DESARROLLAR POR CONSIGNATARIOS O EMPRESAS AUTORIZADAS EN ZONAS COMUNES DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS
ANEXO III	COMUNICACIÓN DE TRABAJOS A DESARROLLAR POR LAS EMPRESAS EN ZONAS COMUNES DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS



CLÁUSULA I. FUNDAMENTOS LEGALES.

La reparación de buques a flote es un servicio prestado en el ámbito portuario de los clasificados como servicio comercial por la ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General (en adelante, Ley 48/2003).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 de dicha ley, corresponde a cada Autoridad Portuaria la aprobación de los Pliegos de Condiciones Particulares que regule la actividad del servicio.

De acuerdo con lo previsto en el citado artículo de la ley 48/2003, se procede a la aprobación de este Pliego, sin que se encuentren aprobados los Pliegos de Condiciones Generales para la prestación del servicio por parte de Puertos del Estado.

De producirse la aprobación de los citados Pliegos de Condiciones Generales después de la del presente Pliego, cualquier duda de interpretación del mismo habrá de resolverse a la luz de aquél, cuyas prescripciones prevalecerán en caso de discrepancia.

CLÁUSULA II. OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.

1º OBJETO.

Regular las condiciones de acceso y prestación del servicio comercial portuario de reparación de buques a flote, tanto en atraque como en fondeo, en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Algeciras como en las instalaciones portuarias del mismo, con objeto de garantizar su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y calidad ambiental, y a las demás disposiciones que sean de aplicación.

Especificar los tipos de buques, sus circunstancias, daños, averías, tiempos de estancia, etc. que se admiten en el Puerto Bahía de Algeciras para ser reparados.

Establecer los procedimientos y condiciones generales para realizar las reparaciones que establecen tanto la Capitanía Marítima como la Autoridad Portuaria en la zona de servicio. A estos efectos, se sustituyen y anulan las Instrucciones, de 24 de mayo de 2005, sobre reparaciones de buques a flote en vigor, aprobadas por la Capitanía Marítima en Algeciras – La Línea y la Dirección General de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

2º ÁMBITO.

La zona de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, con exclusión de las concesiones destinadas a estas operaciones.

3º DEFINICIONES

A los efectos de esta Norma, según Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles, se entenderá por:

Transformación, reforma o gran reparación: Cualquier transformación, reforma o cualquier otra modificación realizada en un buque que tenga o pueda tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad marítima o de la prevención de la contaminación del medio ambiente marino. También se entenderá, aquellas reparaciones que se realicen a un buque o a uno de sus elementos como consecuencia de una avería, accidente, defectos detectados, funcionamientos defectuosos o simplemente como consecuencia de prácticas periódicas de reparación, y que tengan o puedan tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad del buque, así como sobre la prevención de la contaminación del medio ambiente marino. En este sentido, se entenderá dentro de este concepto toda modificación que:



- a) Altere las dimensiones o características principales del buque como la eslora, la manga, el puntal, su arqueado, etc.
- b) Altere la capacidad del buque para el transporte de pasajeros o su capacidad para el transporte de carga.
- c) Prolongue apreciablemente la duración en servicio de un buque.
- d) Tenga influencia sobre la resistencia estructural del buque, sobre su estabilidad bien al estado intacto o después de avería, o sobre su compartimentado.
- e) Suponga un cambio del tipo de buque o de su grupo y/o clase.
- f) Afecte a las características principales de su maquinaria propulsora.
- g) Altere las características del buque hasta tal punto que, con las nuevas, pasaría a quedar sujeto a otras disposiciones o requisitos.

Reparación: Se entenderá cualquier reparación que se realice a un buque o a uno de sus elementos como consecuencia de una avería, accidente, defectos detectados, funcionamientos defectuosos o simplemente como consecuencia de prácticas periódicas de mantenimiento, y que no tengan ni puedan tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad marítima del buque, así como sobre la prevención de la contaminación del medio ambiente marino.

Igualmente, y a los efectos de esta Norma, las autorizaciones se definen de la siguiente forma:

- a) **Autorización permanente:** Aquella que se otorga a las empresas que, con carácter habitual, realizan trabajos de reparación de buques en la zona de servicio perteneciente a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras. El carácter de habitualidad vendrá definido por su radicación en el área geográfica del Puerto, por el número de reparaciones anuales que realiza o por cualquier otro factor que la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras considere de importancia a efectos de otorgar este tipo de autorización. Esta autorización determinará el Alta en el Censo de Empresas de Reparación de Buques.
- b) **Autorización puntual:** Aquella que se otorga con carácter específico a una empresa no censada para una determinada actuación de reparación.

4º ACTIVIDADES DE REPARACIONES, DESGUACE Y TRABAJOS SUBMARINOS.

REPARACIONES

1. Para la realización de trabajos de mantenimiento en la zona de servicio del puerto, será necesaria la autorización previa de la Capitanía Marítima, en el caso de que éstos tengan o puedan tener influencia significativa sobre la seguridad marítima o la prevención de la contaminación del medio ambiente marino. En caso contrario, será suficiente la comunicación previa a la Capitanía Marítima.
2. Las empresas que realicen trabajos de mantenimiento serán responsables de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionar a personas o cosas con motivo de la realización de dichos trabajos.
3. La realización de reparaciones o reconocimientos de los buques atracados o fondeados que impliquen dejar fuera de servicio sus elementos propulsores o auxiliares de maniobra, aquellas que se realizan en caliente, cualquier obra o reparación que perturbe las operaciones del puerto u otros buques así como las que puedan afectar a la seguridad marítima, deberá contar con la oportuna autorización del Director General de la Autoridad Portuaria, previo informe vinculante de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.
4. La realización de reparaciones que precisen la ocupación de superficie en muelle deberá contar con la previa autorización del Director General de la Autoridad Portuaria, que designará las zonas y condiciones en la que se realizará.
5. La empresa que solicite realizar operaciones de reparación de un buque, dentro del recinto portuario, deberá contar con la previa autorización del Director General de la Autoridad Portuaria.



6. No serán precisas las autorizaciones del Director General de la Autoridad Portuaria citadas anteriormente, cuando las reparaciones se efectúen en astilleros, varaderos u otras instalaciones específicas de reparación naval cuyos estudios de seguridad y planes de emergencia contemplen situaciones derivadas de las citadas reparaciones.
7. Quienes realicen reparaciones de buques estarán obligados a cumplir con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, garantizando que para los trabajos previstos se han adoptado las medidas precisas para garantizar las condiciones de seguridad y salud adecuadas para el personal participante, disponiendo de los medios oportunos para minimizar los riesgos y, en su caso, las consecuencias de los accidentes que pudieran ocurrir, no siendo responsable la Autoridad Portuaria de los daños que pudieran producirse. De igual forma, deberá controlar dentro del desarrollo de su actividad una correcta coordinación de las tareas previstas, habiendo adoptado las medidas necesarias, según lo establecido en el R.D. 171/2004, sobre Coordinación de Actividades Empresariales.
8. No se realizará ningún trabajo de reparación con fuente de ignición o calor durante el avituallamiento o trasiego de combustible.
9. Cuando las reparaciones puedan afectar a la explotación portuaria o revistan especial riesgo o peligrosidad, la Autoridad Portuaria podrá denegar o establecer condiciones para su realización.
10. Se establece la obligatoriedad de estar incluido en el censo de empresas dedicadas a la reparación de buques. Se excluyen de esta obligación aquellas empresas que obtengan autorización puntual para una actuación específica.

OPERACIONES DE DESGUACE.

Las operaciones de desguace de buques, instalaciones marítimas y material inservible que se realicen en aguas portuarias estarán sujetas, previo informe vinculante de la Capitanía Marítima, a la autorización del Director General de la Autoridad Portuaria, que fijará las condiciones y determinará el lugar donde podrán realizarse.

TRÁBAJOS SUBMARINOS

El desarrollo de actividades subacuáticas, inspección submarina de casco y cualesquiera otros trabajos submarinos en la zona de servicio del puerto, deberá contar con la previa autorización de la Autoridad Portuaria, previa acreditación de las autorizaciones de las administraciones competentes por parte de los interesados.

Cuando se realice alguna actividad sin autorización o se contravinieran las condiciones de la misma, el personal de la Autoridad Portuaria podrá requerir al responsable de dicha actividad para que cese en ella, y retire los objetos, vehículos, embarcaciones o artefactos que utilice en la misma. Si dicho requerimiento no fuese atendido de forma inmediata, la Autoridad Portuaria iniciará el oportuno expediente sancionador.

Se cumplirá escrupulosamente lo dispuesto en la normativa vigente, especialmente:

- Orden Ministerial, de 14 de octubre de 1997, por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.
 - R.D. 171/2004, sobre Coordinación de Actividades Empresariales.
 - Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97, de 26 de diciembre.
 - Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.
- 1) Para la realización de trabajos de buceo en la zona de servicio de los puertos de Algeciras y Tarifa será necesaria la aprobación de la Capitanía Marítima a efectos de seguridad, tal y como establece la Orden Ministerial, de 14 de octubre de 1997. Se mantendrá una relación



actualizada de empresas subacuáticas aprobadas por la Capitanía Marítima que incluirá la fecha de expiración o extinción.

- 2) La Capitanía informará a la Autoridad Portuaria sobre las empresas que están autorizadas conforme la Orden Ministerial, de 14 de octubre de 1997.
 - 3) Quienes realicen actividades subacuáticas profesionales, estarán obligados a cumplir con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, garantizando que, para los trabajos previstos, se han adoptado las medidas precisas para garantizar las condiciones de seguridad y salud adecuadas para el personal participante, disponiendo de los medios oportunos para minimizar los riesgos y, en su caso, las consecuencias de los accidentes que pudieran ocurrir. De igual forma, deberá controlar dentro del desarrollo de su actividad una correcta coordinación de las tareas previstas, habiendo adoptado las medidas necesarias, según lo establecido en el R.D. 171/2004, sobre Coordinación de Actividades Empresariales.
 - 4) Las empresas que realicen trabajos submarinos serán responsables de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionar con motivo de la realización de dichos trabajos, no siendo responsable la Autoridad Portuaria de la realización de la actividad o resultados que pudieran derivarse. A estos efectos, previamente a su inclusión en el censo de empresas, remitirán al OCAE su correspondiente Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
 - 5) Los buques y las embarcaciones dedicadas a efectuar trabajos submarinos deberán exhibir las marcas y señales que establece el Código Internacional de Señales mientras realicen estos trabajos submarinos.
 - 6) Las empresas autorizadas que pretendan realizar trabajos subacuáticos deberán comunicar, por medio del Consignatario del buque (excepcionalmente por razones de horario y/o necesidad de inmediata intervención se aceptará la comunicación por las empresas de trabajos submarinos, debiendo confirmar el Consignatario su envío tan pronto como sea posible) vía e-mail: slloret@apba.es, top@apba.es, centrocontrol@apba.es, corporación@practicosalgeciras.es, maisalloret@diga33.es, los trabajos a desarrollar en las zonas comunes de las instalaciones portuarias cumplimentando el Documento 16. Las terminales de contenedores, además, se lo trasladarán a sus propios servicios de prevención de riesgos laborales.
 - 7) No se iniciarán los trabajos, en el caso de que se generen riesgos de ser susceptibles de afectar a las empresas concurrentes, hasta que no se definan las medidas de control a adoptar.
 - 8) Para la realización de trabajos submarinos durante el avituallamiento y/o aprovisionamiento del buque mediante embarcaciones abarloadas, se deberán identificar los responsables de llevar a cabo la coordinación de los trabajos mediante:
 - Documento firmado por un representante de la empresa asumiendo el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales para las operaciones concurrentes.
 - Nombramiento de un Recurso Preventivo como medio de coordinación (debiendo estar presente durante el desarrollo de los trabajos), por parte de la empresa consignataria o, en su defecto, por cada una de las empresas participantes -trabajos submarinos y suministros mediante gabarra-.
- Se deberá remitir a –TOP, OCAE, COMISARÍA–
- 9) En los pantalanes de la Terminal de Pasajeros, dada la intensidad del tráfico marítimo, no se permiten trabajos subacuáticos, salvo por razones de urgencia y/o seguridad. Se deberán llevar a cabo en atraques distintos, asignándose para ello un atraque alternativo disponible.
 - 10) La A.P.B.A. - C.C.S. responderá vía e-mail a los Consignatarios (o a las empresas, en su caso) solicitantes, la inexistencia de impedimento o inconveniente al acceso para la realización de las actividades solicitadas con la siguiente plantilla:



De: A.P.B.A.- C.C.S.

Para: [Consignatario (ó empresa) remitente]

C.C.: - Comisaría slloret@apba.es, bdiaz@apba.es
- Policía Portuaria centrodecontrol@apba.es
- O.C.A.E. maisalloret@diga33.es
- Prácticos corporacion@practicosalgeciras.es

TEXTO

Recibido su envío del Documento-16 (comunicación de trabajos) de fecha..... sobre el buque....., le significamos que por parte de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras no existe inconveniente al acceso para la realización de los trabajos subacuáticos solicitados.

- a) La empresa de buceo deberá cumplir con las condiciones impuestas por Capitanía Marítima y Autoridad Portuaria durante el desarrollo de sus trabajos, debiendo estos ser autorizados por el Capitán del buque antes del inicio de los mismos (cuya copia dispondrá el servicio de Policía Portuaria de la zona o controles).
- b) El jefe de equipo de la empresa prestará particular atención a la coordinación de movimientos en la dársena o aguas próximas, así como de la previsión y situación (hélices, encendido, apagado de aspiraciones, etc.) de los buques contiguos al que se está trabajando, debiendo suspenderse anticipadamente los trabajos ante cualquier situación de aproximación del tráfico marítimo en las inmediaciones para evitar que puedan proyectar riesgos a los buceadores.
- c) La empresa de buceo notificará el inicio y la finalización de los mismos a la Corporación de Prácticos al efecto de las instrucciones generales a buques.
- d) En los pantalanes de la Terminal de Pasajeros, dada la intensidad del tráfico marítimo, no se permiten, con carácter general, trabajos subacuáticos. Se deberán llevar a cabo en atraques distintos, asignándose para ello atraque alternativo disponible.
- e) No se iniciarán los trabajos en el caso de que se generen riesgos de ser susceptibles de afectar a las empresas concurrentes hasta que no se definan las medidas de control a adoptar.

- 11) Toda realización de trabajos subacuáticos profesionales, exigirá la presencia de un jefe de equipo para la supervisión y control de la operación de buceo que se identificará en el Documento 16 como recurso preventivo y dispondrá de los medios suficientes de comunicación que satisfagan las necesidades de coordinación. Además de las misiones que le son propias, el jefe de equipo de la empresa prestará particular atención a la coordinación de movimientos en la dársena o aguas próximas, así como de la previsión y situación (hélices, encendido, apagado de aspiraciones, etc.) de los buques contiguos al que se está trabajando, debiendo suspender anticipadamente los trabajos ante cualquier situación de aproximación del tráfico marítimo en



las inmediaciones para evitar que puedan proyectar riesgos a los buceadores, siendo directamente responsables, por incumplimiento de esta instrucción, de cualquier situación de riesgo o perjuicio a la normal explotación portuaria que se produzca.

- 12) Este Pliego no regula el acceso a los trabajos submarinos que se efectúen en la lámina de agua en concesión, obras, astilleros, varaderos u otras instalaciones específicas de reparación naval, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación aplicable, cuyos estudios de seguridad y planes de emergencia deben contemplar situaciones derivadas de las citadas actividades.
- 13) Se establece la obligatoriedad de estar incluido en el censo de empresas dedicadas a la reparación de buques a flote.

ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.

1. Con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades y servicios en adecuadas condiciones de rapidez, eficacia y seguridad, las respectivas Ordenanzas Portuarias podrán prohibir, limitar o restringir el desarrollo de determinadas actividades dentro de la zona de servicio de los puertos.
2. Cuando se realice alguna actividad sin autorización o se contravinieran las condiciones de la misma, el personal de la Autoridad Portuaria podrá requerir al responsable de dicha actividad para que cese en ella, y retire los objetos, vehículos, embarcaciones o artefactos que utilice en la misma. Si dicho requerimiento no fuese atendido de forma inmediata, el Director General de la Autoridad Portuaria podrá disponer la retirada de los citados elementos a otro lugar, por cuenta y riesgo de su propietario. Para la recuperación de los elementos retirados, deberán abonarse previamente los gastos de traslado y las tarifas devengadas.

CLÁUSULA III. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

Podrán obtener la autorización para la prestación del servicio de reparación de buques a flote las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Para la inclusión en el censo de la actividad y obtención de la Autorización Permanente, se formulará solicitud formal por escrito a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, acompañando los siguientes documentos:

- Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.
- Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- Descripción de la actividad a desarrollar y, en su caso, plazo de la misma.
- Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.
- Copia de la escritura de constitución de la Sociedad y del NIF de la empresa. Así como, poder de representación del firmante de la solicitud, en su caso.
- Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), si no está exento.
- Domicilio de la empresa en la provincia de Cádiz, número de teléfono, telefax o dirección electrónica, en su caso.
- Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la autorización para desarrollar la actividad.



- Justificante de haber depositado la fianza o el aval especificados en la Cláusula 13ª y haber concertado la/s póliza/s de seguro a que se hace referencia en este Pliego.
- Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes, a juicio de la Autoridad Portuaria, y con domicilio en la provincia correspondiente al ámbito geográfico de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, a los efectos de la comunicación regular con dicha Entidad.
- Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- Número de personal en plantilla.
- Nombre de la persona designada para la prevención de riesgos profesionales (Ley 31/1995, art. 30) y/o modalidad de la organización de recursos para las actividades preventivas.
- Nombre y características de las embarcaciones afectas a la empresa y dedicadas a prestar asistencia en las reparaciones de buques, señalando el número máximo de pasajeros autorizados a transportar.
- Vehículos afectos a la empresa y dedicados a prestar soporte a las reparaciones.
- Se comunicarán las reparaciones a realizar mediante el **PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE REPARACIONES, CLÁUSULA V.**

Para el ejercicio de la actividad y obtención de la Autorización Puntual se formulará solicitud formal por escrito a la Autoridad Portuaria, que contendrá lo siguiente:

- La solicitud deberá ser realizada por el Consignatario del buque a reparar con antelación al inicio de los trabajos de reparación.
- En la solicitud se harán constar todos los datos de identificación referentes a la empresa de reparaciones, así como memoria de la reparación a realizar con indicación detallada del presupuesto, dispositivo de actuación y plazo de ejecución de los trabajos de reparación.
- La empresa que realice las obras de reparación deberá cumplir todas las condiciones de la autorización emitida a favor del consignatario del buque así como las establecidas en el presente pliego.
- Declaración jurada de la empresa de reparación, o del Consignatario, de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- Justificante de haber depositado la fianza o el aval especificados en la Cláusula 13ª.
- Certificado de tener concertado la/s póliza/s de seguro a que se hace referencia en este Pliego.
- Declaración responsable de la empresa de reparación, o del Consignatario, de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- Nombre de la persona designada para la prevención de riesgos profesionales (Ley 31/1995, art. 30) y/o modalidad de la organización de recursos para las actividades preventivas.
- En general, cualquier tipo de documentación que, a juicio de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, sea necesaria para otorgar este tipo de autorización puntual, y le sea requerida por este Organismo.



CLÁUSULA IV. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN.

Previo informe del Director General de la Autoridad Portuaria y audiencia del interesado, cuando proceda, corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria el otorgamiento, con carácter reglado, de las Autorizaciones Permanentes cuyo plazo de vigencia sea superior a un año, y al Presidente el de aquellas que no excedan de dicho plazo. Corresponderá al Director General el otorgamiento de las autorizaciones de carácter puntual.

Las peticiones se podrán denegar por:

- No ajustarse al presente Pliego de condiciones.
- Ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria.
- No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, incluidas su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y aquellas necesarias para cubrir sus posibles riesgos medioambientales.
- Por razones de interés general de la explotación portuaria, debidamente justificadas.

CLÁUSULA V. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE REPARACIONES.

A) Comunicaciones.

La comunicación a la Capitanía Marítima de los trabajos subacuáticos se ajustará al procedimiento establecido.

Remitida la documentación indicada en el punto anterior a la Autoridad Portuaria, y asignado por ésta el número censal a la empresa solicitante, cada vez que ésta pretenda realizar trabajos de mantenimiento o reparaciones en los buques que se encuentren en el Puerto Bahía de Algeciras, el Consignatario del buque, antes de comenzar los mismos, deberá enviar por Fax a la Capitanía Marítima nº 956 605 889, en servicio 24 horas al día durante todo el año, una comunicación de reparaciones en el impreso normalizado (Anejo I), que contenga la siguiente información:

- Consignatario.
- Punto de atraque o fondeo donde se solicita la reparación.
- Nombre y nacionalidad del buque.
- Tipo y características del buque.
- En caso de que el buque esté cargado: clase, cantidad de carga, y relación de Mercancías Peligrosas, si las transporta.
- Descripción de los trabajos a realizar, especificando si son en frío o en caliente.
- Información sobre si el buque permanecerá con la planta propulsora no operativa durante las reparaciones.
- Taller de reparaciones o el número censal asignado por la Autoridad Portuaria.
- Teléfono de contacto permanente del responsable de las reparaciones.

Con copia a la Autoridad Portuaria, Fax 956 585 402 incluyendo:

- Presupuesto de ejecución de la actividad a desarrollar.
- Información en relación con la posible existencia de riesgos que pudieran proyectarse sobre otras empresas ajenas ubicadas en la zona, mediante la cumplimentación del Documento nº 16 del Plan de Coordinación de Actividades de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras "Comunicación de trabajos a desarrollar por consignatarios o empresas autorizadas en zonas comunes de las instalaciones portuarias".



B) Petición de atraque.

La solicitud de escala y tramitación del despacho de buques se realizará de acuerdo a la ORDEN FOM/3056/2002, de 29 de noviembre, por la que se establece el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general.

El documento único de escala deberá presentarse en la Autoridad Portuaria con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora prevista de llegada del buque a aguas portuarias, salvo en caso de emergencia u otras circunstancias excepcionales debidamente motivadas, que se comunicarán a la mayor brevedad posible.

Si precisa el uso de explanada para depósito de materiales o reparación de algún elemento del buque, deberá señalar la superficie necesaria aproximada en m². La Autoridad Portuaria autorizará el atraque, acorde con los criterios de explotación en vigor (disponibilidad presente y futura de espacios, etc.), estableciendo los criterios de seguridad a aplicar en la superficie terrestre.

La Capitanía Marítima fijará, por razones de seguridad marítima, los criterios que determinen las maniobras, incluido el atraque, a realizar por buques que presenten condiciones excepcionales.

Dado que no se autorizan ni reparaciones ni mantenimientos en los atraques inicialmente asignados en la Terminal de Pasajeros (excepto si se realizan durante el tiempo de las operaciones de descarga/carga), en el supuesto de que la duración de la misma sobrepasara el tiempo de operaciones en este atraque, para llevar a cabo los trabajos solicitados se remitirá a la Autoridad Portuaria solicitud de cambio del buque a otro muelle disponible.

C) Certificaciones (gas free) libre de gases o inertización.

Las Certificaciones preceptivas deberán presentarse ante la Capitanía Marítima antes del inicio de los trabajos de reparación y, en determinados casos, antes de la entrada del buque en puerto.

D) Designación de atraques.

La Autoridad Portuaria podrá señalar como puntos de atraque para efectuar reparaciones, los muelles de particulares, siempre y cuando éstos estén de acuerdo.

CLÁUSULA VI. PROCEDIMIENTO DE INICIO DE LOS TRABAJOS.

A) Buques españoles.

A.1 –Una vez enviadas las comunicaciones y cumplidos los requerimientos señalados, se podrán iniciar los trabajos de reparación o mantenimiento sin más trámites.

A.2 –Los buques realizarán las reparaciones conforme a los procedimientos específicos implantados por el Sistema de Gestión de la Seguridad y aprobados por la Administración Española.

A.3 –En el caso de que las reparaciones afecten a las condiciones determinadas por los Certificados Nacionales o Internacionales o la renovación o refrendo de los mismos, éstas seguirán el procedimiento indicado por el R.D. 1383/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección y Certificación de buques civiles.

B) Buques extranjeros.

B.1 –Una vez enviadas las comunicaciones y cumplidos los requerimientos señalados, se podrán iniciar los trabajos de reparación o mantenimiento sin más trámites.

B.2 –Los buques realizarán las reparaciones conforme a los procedimientos específicos implantados por el Sistema de Gestión de la Seguridad y aprobados por el Estado de la Bandera.

B.3 –En el caso de que las reparaciones afecten a las condiciones determinadas por los Certificados Internacionales o renovación o refrendo de los mismos, serán supervisadas por los representantes del Estado de la Bandera.



CLÁUSULA VII. DESARROLLO DE REPARACIONES DE BUQUES EN FONDEADEROS.

1. Cualquier buque que prevea fondear en el Puerto Bahía de Algeciras o que durante su estancia en sus fondeaderos, permanezca sin que su máquina/s principal/es esté en condiciones de funcionamiento y operatividad eficaces, deberá contar con autorización expresa de la Capitanía Marítima en Algeciras – La Línea.
2. La experiencia en la utilización por los buques de los fondeaderos del Puerto de Algeciras en condiciones meteorológicas adversas, hace recomendable extremar las medidas de seguridad. Todos los buques fondeados en el puerto de Algeciras deberán extremar las precauciones. En cualquier caso, si las condiciones supusiesen peligro para el propio buque, para terceros o para las instalaciones, se deberá informar inmediatamente al CCS-Algeciras “Algeciras Tráfico” y el Capitán del buque tomará todos los auxilios necesarios para evitar posibles daños.
3. La Autoridad Portuaria señalará las posiciones de fondeo de los buques que soliciten efectuar reparaciones a flote, siempre con criterios de Explotación y adecuados a lo solicitado.
4. En los fondeaderos de la Bahía de Algeciras, como norma general, no se autorizarán a los buques estancias superiores a diez (10) días. Las estancias mayores deberán ser expresamente autorizadas.
5. Los buques se considerarán “gas-free” libre de gases (con atmósfera respirable de oxígeno) o inertizados, cuando se acredite mediante Certificado expedido por un técnico competente.
6. Los buques tanque/gaseros descargados podrán realizar reparaciones mecánicas en frío. Asimismo, podrán realizar reparaciones en caliente siempre que se encuentren “gas-free” libre de gases o inertizados, y dispongan del pertinente certificado emitido por técnico competente.
7. Los buques tanque/gaseros cargados, no están autorizados a realizar reparaciones en caliente. Podrán realizar reparaciones mecánicas en frío. Para realizar reparaciones en caliente necesitará autorización expresa de la Capitanía Marítima.
8. El resto de buques fondeados podrán realizar trabajos en caliente siempre que se encuentren “gas-free” libre de gases o inertizados, y dispongan, en su caso, del pertinente certificado emitido por técnico competente.
9. Los buques fondeados podrán realizar trabajos de limpieza de rejillas y/o pulimentación de hélices en las condiciones establecidas para realización de trabajos subacuáticos.
10. Los trabajos de limpieza de cascos, cuando se evalúen los posibles daños al medio ambiente, si se autorizan será con un condicionado especial de la Capitanía Marítima.
11. Con independencia de la debida escucha en los canales de emergencia y Prácticos, los buques fondeados que estén efectuando reparaciones o mantenimiento, deberán permanecer en contacto con “Algeciras Tráfico” en el canal 74 de V.H.F. y comunicar cualquier incidente inmediatamente cuando se queden sin propulsión y cuando la recuperen.

CLÁUSULA VIII. DESARROLLO DE REPARACIONES DE BUQUES ATRACADOS A MUELLE.

1. Se podrán autorizar trabajos mecánicos y en caliente de reparación y mantenimiento de buques en todos muelles del Puerto Bahía de Algeciras, excepto en los pantalanes de la Refinería, y siempre condicionados por su explotación.
2. Las condiciones de seguridad de la zona terrestre necesaria para los trabajos de reparación serán determinadas por la Autoridad Portuaria, debiendo, en cualquier caso, ser acotada y señalizada justo antes del atraque del buque, no permitiéndose, en ningún momento, el acceso a la zona acotada ni a personas ni a vehículos no involucrados con la estancia del buque en puerto y siendo a cargo del Consignatario del buque los gastos inherentes a esta situación.
3. En materia de prevención de riesgos laborales, el Consignatario del buque estará obligado a cumplir con la normativa vigente, controlando que durante los trabajos a desarrollar existe una



correcta coordinación de las tareas previstas, habiendo adoptado las medidas necesarias, según lo establecido en el R.D. 171/2004, sobre Coordinación de Actividades.

4. Los buques tanque/gaseros descargados y en condiciones de "gas-free" en tanques y tuberías, y con los tanques de residuos (slops) inertizados, podrán ser autorizados a efectuar toda clase de trabajos mecánicos y en caliente, y siempre que dispongan del pertinente certificado emitido por técnico competente.
5. Los buques tanque/gaseros cargados, y vacíos "no-Gasfree", que transporten, o hayan transportado, mercancías peligrosas y puedan ser atracados en algún muelle del Puerto Bahía de Algeciras para aprovisionarse, bajo ninguna circunstancia podrán efectuar reparación mecánica ni en caliente alguna. Para realizar reparaciones mecánicas necesitará autorización expresa de la Capitanía Marítima.
6. El resto de buques podrán realizar reparaciones en caliente siempre que se encuentren "gas-free" libre de gases, y que dispongan, en su caso, del pertinente certificado emitido por técnico competente.
7. Los buques atracados podrán realizar trabajos de limpieza de rejillas y/o pulimentación de hélices en las condiciones establecidas para realización de trabajos subacuáticos.
8. Los trabajos de limpieza de cascos, cuando se evalúen los posibles daños al medio ambiente, si se autorizan, será con un condicionado especial de la Capitanía.
9. No están autorizadas pruebas de máquinas sobre amarras en ninguno de los muelles o instalaciones de servicio o de particulares en el puerto Bahía de Algeciras. Las pruebas de tiro serán autorizadas específicamente por la Autoridad Portuaria en los bolardos adecuados.

CLÁUSULA IX. RESTRICCIONES DE ATRAQUE.

Como norma general, no se autorizarán a los buques estancias superiores a diez (10) días. Las estancias mayores deberán ser expresamente autorizadas.

Los trabajos de reparación y mantenimiento para buques mayores de 100.000 TM. de desplazamiento en atraque serán autorizadas específicamente por la Autoridad Portuaria, en consideración a los medios de amarre, defensas, así como esfuerzos sobre el buque, excepto en Endesa Puertos que determinará el tamaño máximo de buque.

CLÁUSULA X. OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Las empresas prestadoras de las reparaciones a flote deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte la Dirección General de la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin. En el plazo de tres años, a partir de la fecha de la inscripción en el censo, la empresa deberá obtener un certificado de gestión medioambiental, tal como *EMAS*, *ISO-14.000*, etc.

CLÁUSULA XI. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización no exime al solicitante de cumplir los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u Organismos Públicos competentes, y se otorga con carácter personal e intransferible "intervivos" con sujeción a lo dispuesto en la Ley 48/2003.



El titular de la autorización llevará a cabo la actividad a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Pliego. La autorización podrá ser modificada con objeto de adaptarla al Pliego de Condiciones Generales que, en su caso, apruebe Puertos del Estado.

El titular de la autorización responderá de los daños o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones.

En materia de Coordinación de Actividades Empresariales se cumplirá con lo siguiente:

- El titular de la autorización estará obligado a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Coordinación de Actividades Empresariales, así como con el "PLAN DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS CON CONCESIONES Y AUTORIZACIONES EN EL PUERTO DE ALGECIRAS", debiendo formalizarse la documentación establecida en el Anexo II "COMUNICACIÓN DE TRABAJOS A DESARROLLAR POR CONSIGNATARIOS O EMPRESAS AUTORIZADAS EN ZONAS COMUNES DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS" y el Anexo III "COMUNICACIÓN DE TRABAJOS A DESARROLLAR POR LAS EMPRESAS EN ZONAS COMUNES DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS".
- El titular de la autorización estará obligado a trasladar al personal dependiente de él, la información y las instrucciones recibidas por la Autoridad Portuaria, en relación con los riesgos generales del Recinto Portuario y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, además de contemplarse durante la elaboración de la evaluación y la planificación de la actividad preventiva.
- El titular de la autorización estará obligado a nombrar un interlocutor en materia de seguridad, al objeto de regular las actuaciones a desarrollar en materia de coordinación de actividades empresariales desde el punto de vista preventivo.
- El interlocutor designado por la empresa prestadora del servicio deberá comunicar cualquier accidente ocurrido durante el desarrollo de la actividad objeto del servicio, incluso cuando no se produzcan daños personales y/o materiales, así como cualquier situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o a la seguridad de los trabajadores de las empresas concurrentes. Procediendo a realizar un informe de investigación en el que se reflejen las causas originarias del accidente y las medidas preventivas adoptadas, así como las situaciones de riesgo que pudieran detectarse en el desarrollo de su actividad y que no hayan sido detectadas previamente.
- En caso de subcontratación de empresa externa, con carácter previo al inicio de los trabajos, la empresa prestadora deberá documentar el cumplimiento de todos los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales.

CLÁUSULA XII. PLAZO.

Las autorizaciones de carácter permanente se otorgarán por un periodo máximo de cinco años. Cuando el desarrollo del servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente, otorgándose un único título administrativo en el que, por el mismo plazo, se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario (art. 89.6 de la Ley 48/2003).

Las Autorizaciones Puntuales se otorgarán por el tiempo de duración previsto en la solicitud, sin perjuicio de poder ser prorrogado a solicitud de la parte interesada.

CLÁUSULA XIII. GARANTÍAS

A fin de garantizar, ante la Autoridad Portuaria, el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad regulada en este Pliego, de las sanciones que puedan imponerse y



de los daños y perjuicios que puedan producirse, el titular de la autorización deberá constituir, antes de iniciar su actividad, las siguientes fianzas:

- a) **Por la Autorización Permanente:** Una fianza de NUEVE MIL EUROS (9.000 €), a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, por tiempo indefinido, a constituir en efectivo metálico o mediante aval bancario, incondicional, indefinido y a primer requerimiento, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden y de acuerdo con el modelo que se apruebe al efecto.
- b) **Por la Autorización Puntual:** Una fianza a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, en efectivo metálico o aval bancario incondicional, indefinido y a primer requerimiento, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden y de acuerdo con el modelo que se apruebe al efecto, por cuantía igual al 5% del Presupuesto de reparación del buque.
- c) En el supuesto de que el 5% del presupuesto de reparación sea superior a 9.000 €, las empresas con Autorización Permanente deberán prestar garantía complementaria por la diferencia, con los mismos requisitos referidos anteriormente.
- d) Las garantías serán devueltas a solicitud de parte, una vez extinguida la autorización, y una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria, siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades o penalidades en que haya podido incurrir el titular de la autorización.

CLÁUSULA XIV. DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por el titular de la autorización, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la fianza constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el titular de la autorización vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, en caso de resultar deudor.

CLÁUSULA XV. SEGUROS.

El titular de la autorización, para cubrir los posibles daños por incendio que puedan sufrir las instalaciones portuarias y/o las de otros usuarios de las mismas en la zona de influencia de la actividad desarrollada, así como responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones u omisiones y, en especial, los causados a las instalaciones o infraestructuras del puerto, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con una cobertura mínima de sesenta mil euros (60.000 €).

No obstante, y teniendo en cuenta la dificultad que supone el establecimiento de una estimación de la cobertura necesaria, en especial en el ámbito medioambiental, se entenderá que el autorizado ha aceptado expresamente, al presentar su solicitud, conociendo el presente Pliego, que en el futuro se necesite ampliar la cobertura del citado seguro como consecuencia de los estudios de riesgo y estimación de daños que posteriormente se pudieran realizar, de la experiencia, o de la normativa vigente que resulte de aplicación, debiendo el autorizado modificar la cobertura de su seguro hasta el importe que se determine en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación que, en su caso, realizará expresamente la Autoridad Portuaria.



CLÁUSULA XVI. TASAS Y GASTOS.

El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras las tasas que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios, la tasa viene regulada en el art. 28 de la Ley 48/2003.

Por este concepto, el autorizado abonará el siguiente importe:

- El 1 por 100 de la facturación definitiva (incluido el importe de la maquinaria auxiliar empleada que se subcontrate: grúas, compresores, etc.) de los trabajos desarrollados en el puerto al amparo de la autorización.

Por el acceso y estancia en el puesto de atraque o de fondeo en las aguas de la zona de servicio del puerto de los buques o artefactos flotantes, devengarán la tasa del buque, según artículo 21 de la Ley 48/2003.

Asimismo, las embarcaciones que se utilicen, en su caso, para desarrollar la actividad autorizada, estarán sujetas al pago de la tasa del buque que corresponda al tráfico que realicen.

CLÁUSULA XVII. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Son causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de reparaciones de buques a flote:

- a) El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.
- b) La revocación unilateral por la Autoridad Portuaria acordada por resultar la autorización incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad al otorgamiento, por entorpecer la explotación portuaria o por impedir la utilización del espacio portuario para actividades de interés público.
- c) La revisión de oficio en los casos previstos en este Pliego o en la legislación vigente.
- d) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- e) La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contraríe el interés o el orden público, ni perjudique a terceros, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria.
- f) La muerte del adjudicatario, si es persona física y no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de treinta días a partir de la defunción.
- g) La quiebra, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
- h) La caducidad por incumplimiento, declarada por la Autoridad Portuaria, previa la tramitación del oportuno expediente. Serán causas de caducidad, en todo caso, las definidas en el artículo 123 de la Ley 48/2003, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego y en el título de autorización.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará por resolución del Director General de la Autoridad Portuaria, salvo en los casos de renuncia. El procedimiento se tramitará con las garantías establecidas al efecto por la Ley 30/92, con sus modificaciones, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras la resolución sobre la extinción de la autorización, salvo que la misma haya sido otorgada por el Presidente, en cuyo caso la resolución



corresponderá a éste. La resolución del Consejo de Administración o del Presidente pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de reposición o contencioso-administrativo.

CLÁUSULA XVIII. INFRACCIONES.

Las infracciones a lo dispuesto en estas regulaciones sobre reparaciones de buques a flote, se encuentran tipificadas, en la Ley 27/92, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de diciembre, Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general y demás legislación en vigor.

CLÁUSULA XIX. SANCIONES.

Serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de diciembre, Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, según los procedimientos en ellas establecidos.

CLÁUSULA XX. REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.

El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía que esté vigente en cada momento, a las Ordenanzas Portuarias que se aprueben en su desarrollo así como a las Instrucciones que dicte el Director General de la Autoridad Portuaria en relación con el ejercicio de esta actividad.

CLÁUSULA XXI. RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Las reclamaciones sobre la aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, excepto las relativas a tasas portuarias que serán recurribles en vía económico-administrativa.

CLÁUSULA XXII. DISPOSICIONES A CUMPLIR.

En todo lo no previsto en estas condiciones, será aplicable la normativa general en la materia y, en particular, la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, la ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de las Puertos de Interés General y el resto de la normativa vigente que sea de aplicación.

CLÁUSULA XXIII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando la actividad a que se refiere el presente Pliego, a su entrada en vigor, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en el mismo y en el de condiciones particulares, en un plazo de cuatro meses a partir de su notificación por parte de la Autoridad Portuaria.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA
EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE REPARACIÓN DE BUQUES A FLOTE



Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá revocar unilateralmente la autorización para el desarrollo de aquellas actividades en el ámbito portuario, sin derecho a indemnización.

En Algeciras, a 4 de junio de 2.009.



José Luis Hormaechea Escós
DIRECTOR GENERAL

La presente propuesta de Pliego de Reparaciones de Buques a Flote ha sido revisada y considerada conforme por esta Capitanía Marítima en Algeciras – La Línea, con carácter previo a su sometimiento al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.



Alfonso Marquina Crespo
CAPITÁN MARÍTIMO



ANEXO I

IMPRESO DE SOLICITUD Y/O COMUNICACIÓN DE REPARACIONES

PARA: CAPITANIA	FAX 956.605.889
1) Fecha.	
2) Consignatario.	
3) Punto de atraque o fondeo donde se solicita la reparación.	
4) Nombre del buque.	
4b) Bandera.	
5) Clase de buque (portacontenedores, tanque, gasero, etc.)	
6) Si el buque está cargado:	
<i>Clase de carga.</i>	
<i>Cantidad de carga.</i>	
<i>Relación de mercancías peligrosas (si las transporta).</i>	
7) Descripción de los trabajos a realizar. Informar si son en frío o caliente.	
8) Información sobre si el buque permanecerá con la planta propulsora operativa.	
9) Taller que realizará la reparación.	
10) Número censal de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.	
11) Teléfono de contacto permanente del responsable de las reparaciones.	

Firma y sello de la empresa consignataria del buque

ANEXO II



DOCUMENTO 16		COMUNICACIÓN DE TRABAJOS A DESARROLLAR POR CONSIGNATARIOS O EMPRESAS AUTORIZADAS EN ZONAS COMUNES DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS			
DATOS GENERALES	CONSIGNATARIO/ EMPRESA				
	MUELLE/ATRAQUE				
	NOMBRE DEL BUQUE				
	PERSONA DE CONTACTO				
	TELÉFONO		FAX		
	CORREO ELECTRÓNICO				
	FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS		HORA APROX. DE INICIO		
	DURACIÓN				
	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO <i>(si lo precisa puede adjuntar la documentación necesaria)</i>				
	MAQUINARIA Y/O VEHICULOS. HERRAMIENTAS DE TRABAJO		MEDIOS AUXILIARES		PRODUCTOS QUÍMICOS / SUSTANCIAS UTILIZADAS
IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS PROYECTADOS <small>(MARCAR LA CASILLA CORRESPONDIENTE)</small>	<input type="checkbox"/> DURANTE LAS ACTIVIDADES, REALIZADAS POR PERSONAL TANTO PROPIO COMO PERTENECIENTES A OTRAS EMPRESAS CONTRATADAS, NO SE GENERAN RIESGOS DE SER SUSCEPTIBLES DE AFECTAR A OTRAS EMPRESAS CONCURRENTES. <input type="checkbox"/> DURANTE LAS ACTIVIDADES, REALIZADAS POR PERSONAL TANTO PROPIO COMO PERTENECIENTES A OTRAS EMPRESAS CONTRATADAS, SE GENERAN RIESGOS DE SER SUSCEPTIBLES DE AFECTAR A OTRAS EMPRESAS CONCURRENTES. <i>(Proceda a identificar los riesgos proyectados)</i>				
	<input type="checkbox"/> CAÍDAS A DISTINTO NIVEL / CAÍDAS AL MAR <input type="checkbox"/> CAÍDA DE PERSONAS AL MISMO NIVEL <input type="checkbox"/> CAÍDAS DE OBJETOS POR DESPLOME O DERRUMBAMIENTO <input type="checkbox"/> CAÍDAS DE OBJETOS EN MANIPULACIÓN <input type="checkbox"/> CAÍDAS DE OBJETOS DESPRENDIDOS <input type="checkbox"/> PISADAS SOBRE OBJETOS <input type="checkbox"/> CHOQUES CONTRA OBJETOS INMÓVILES <input type="checkbox"/> CHOQUES CONTRA OBJETOS MÓVILES <input type="checkbox"/> PROYECCIÓN DE FRAGMENTOS Y PARTÍCULAS <input type="checkbox"/> ATRAPAMIENTO POR VUELCO DE MÁQUINAS, GRÚAS, VEHÍCULOS <input type="checkbox"/> CONTACTOS TÉRMICOS <input type="checkbox"/> EXPOSICIÓN A CONTACTOS ELÉCTRICOS	<input type="checkbox"/> INHALACIÓN, CONTACTO O INGESTIÓN DE SUST. NOCIVAS <input type="checkbox"/> CONTACTOS CON SUSTANCIAS CAUSTICAS O CORROSIVAS <input type="checkbox"/> EXPOSICIÓN A RADIACIONES <input type="checkbox"/> EXPLOSIONES <input type="checkbox"/> INCENDIOS <input type="checkbox"/> ATROPELLOS, GOLPES O CHOQUES CON VEHÍCULOS <input type="checkbox"/> CONTAMINANTES BIOLÓGICOS <input type="checkbox"/> RUIDO <input type="checkbox"/> VIBRACIONES <input type="checkbox"/> OTROS: _____ <input type="checkbox"/> OTROS: _____ <input type="checkbox"/> OTROS: _____			
DEFINIR EL RADIO DE INFLUENCIA DE LOS RIESGOS PROYECTADOS: _____ METROS					
MEDIDAS DE CONTROL <small>(MARCAR LA CASILLA CORRESPONDIENTE)</small>	<input type="checkbox"/> LA ZONA DE TRABAJO SE ENCONTRARÁ CORRECTAMENTE SEÑALIZADA Y BALIZADA, TOMANDO COMO BASE LA NORMA DE CARRETERA 8.3-IC SEÑALIZACIÓN DE OBRA EN CARRETERA. <input type="checkbox"/> SE ORGANIZARÁN ADECUADAMENTE LAS ZONAS DE PASO DONDE SE HAYEN CORTANDO ZONAS DE TRÁNSITO, YA SEAN PEATONALES O VIALES CIRCULATORIOS. <input type="checkbox"/> LOS ACOPIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, ETC. SE ORGANIZARÁN ADECUADAMENTE. LA ZONA DE ALMACENAMIENTO QUEDARÁ PERFECTAMENTE ACOTADA Y SEÑALIZADA PARA EVITAR LAS POSIBLES INTROMISIONES DE PERSONAL AJENO. <input type="checkbox"/> ESTARÁ DELIMITADO EL RADIO DE ACCIÓN DE CARGAS SUSPENDIDAS, ESTANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL TRÁNSITO O LA PERMANENCIA DE PERSONAL EN LA ZONA. <input type="checkbox"/> SE SEÑALIZARÁN Y COORDINARÁN LAS MANIOBRAS DE MANIPULACIÓN MECÁNICA DE CARGAS CON LAS POSIBLES EMPRESAS CONCURRENTES. SE DISPONDRÁ DEL PERSONAL NECESARIO PARA GARANTIZAR UN CORRECTO DESARROLLO DE LAS OPERACIONES. <input type="checkbox"/> ESTARÁN DELIMITADOS LOS TRABAJOS EN ALTURA, ESTANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LA PERMANENCIA EN NIVELES INFERIORES DE EMPRESAS CONCURRENTES. <input type="checkbox"/> DURANTE LAS OPERACIONES DE MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS INFLAMABLES, SE REALIZARÁN FUERA DE OPERACIONES QUE GENEREN CHISPAS, ESTARÁ PROHIBIDO FUMAR Y SE DISPONDRÁ DE SISTEMAS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS. <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____				
	RECURSO PREVENTIVO: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		NOMBRE Y APELLIDOS: _____		
OBSERVACIONES					
RESPONSABLE LEGAL DE LA EMPRESA: (Firma y sello de la Empresa)					
NOMBRE: _____ CARGO: _____ FECHA: _____					

ANEXO III



DOCUMENTO 17	COMUNICACIÓN DE TRABAJOS A DESARROLLAR POR LAS EMPRESAS EN ZONAS COMUNES DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS
1.- Empresa / Concesión / Autorización / Estibadora _____	
2.- Persona de contacto Nombre: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail: _____	
3.- Recinto Portuario <input type="checkbox"/> ALGECIRAS <input type="checkbox"/> TARIFA <input type="checkbox"/> LA LÍNEA <input type="checkbox"/> CAMPAMENTO	
4.- Zona / Ubicación _____ _____	
5.- Tipo de actividad <input type="checkbox"/> OBRAS <input type="checkbox"/> ESTIBA/DEESTIBA <input type="checkbox"/> TRANSPORTE <input type="checkbox"/> _____	
6.- Periodo Fecha de inicio: _____ Hora: _____ Fecha de terminación: _____ Hora: _____	
7.- Descripción de los trabajos (si lo precisa puede adjuntar la documentación necesaria) _____ _____ Se adjunta: <input type="checkbox"/> EVALUACIÓN DE RIESGOS ESPECÍFICA <input type="checkbox"/> PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	
8.- Etapas / fases de los trabajos (si lo precisa puede adjuntar la documentación necesaria) _____ _____ _____	
9.- Otras empresas implicadas en el trabajo, tanto permanente como temporal _____ _____	
10.- Maquinaria y equipos utilizados / Medios auxiliares / Productos químicos (si lo precisa puede adjuntar la documentación necesaria) _____ _____	
11.- Identificación de riesgos proyectados a empresas concurrentes	
<input checked="" type="checkbox"/> Caídas a distinto nivel / Mar <input checked="" type="checkbox"/> Caída de personas al mismo nivel <input checked="" type="checkbox"/> Caídas desde altura objetos por desplome o derrumbamiento <input checked="" type="checkbox"/> Caídas de objetos en manipulación <input checked="" type="checkbox"/> Caídas de objetos desprendidos <input checked="" type="checkbox"/> Pisadas sobre objetos <input checked="" type="checkbox"/> Choques contra objetos inmóviles <input checked="" type="checkbox"/> Choques o contactos contra objetos móviles <input checked="" type="checkbox"/> Golpes o cortes por objetos o herramientas <input checked="" type="checkbox"/> Proyección de fragmentos y partículas <input type="checkbox"/> Atrapamiento por vuelco de máquinas, grúas, vehículos	<input checked="" type="checkbox"/> Contactos Térmicos <input checked="" type="checkbox"/> Energías peligrosas (electricidad, radiaciones, ruido y vibraciones, etc.) <input checked="" type="checkbox"/> Inhalación, contactos o ingestiones de sust. nocivas <input checked="" type="checkbox"/> Explosión <input checked="" type="checkbox"/> Incendio <input checked="" type="checkbox"/> Atropellos, golpes o choques con vehículos <input checked="" type="checkbox"/> Contaminantes biológicos <input checked="" type="checkbox"/> Otros: _____ <input checked="" type="checkbox"/> Otros: _____ <input checked="" type="checkbox"/> Otros: _____
<input checked="" type="checkbox"/> Durante las actividades, realizadas por personal tanto propio como perteneciente a otras empresas contratadas, no se generan riesgos de ser susceptibles de afectar a otras empresas concurrentes.	
Definir el radio de acción de los riesgos de la actividad: _____ metros	
12.- Medidas de control (si lo precisa puede adjuntar la documentación necesaria) _____ _____ _____	
13.- Personal designado en PRL	
<input checked="" type="checkbox"/> RECURSO PREVENTIVO <input checked="" type="checkbox"/> COORDINADOR DE ACTIVIDADES <input type="checkbox"/> COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD	Nombre: _____ Nombre: _____ Nombre: _____
RESPONSABLE LEGAL DE LA EMPRESA (Firma y sello de la empresa)	
Nombre: _____ Cargo: _____ Fecha: _____	